

REGLAMENTO DE PRONOSTICOS INTERACTIVOS

Publicado en el DOF el 29 de abril de 2002
Última reforma DOF 30 de septiembre de 2011

PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

REGLAMENTO DE PRONÓSTICOS INTERACTIVOS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo primero.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la modalidad de participación en los concursos y sorteos que realiza Pronósticos para la Asistencia Pública a través de dispositivos electrónicos, denominada Pronósticos Interactivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo segundo.- Se denominará Pronósticos Interactivos al boleto que es generado por un dispositivo electrónico para un concurso o sorteo determinado y sus resultados.

Artículo tercero.- Los Pronósticos Interactivos consisten en la selección que haga el concursante a través de un dispositivo electrónico distinto a las terminales tradicionales utilizadas por los Comercializadores, de una combinación de pronósticos deportivos, numéricos, de símbolos y/o figuras; así como la selección de un boleto virtual presorteado cubierto con una película que oculta el resultado de ser o no ganador, tomado del conjunto que determine Pronósticos para la Asistencia Pública para un concurso o sorteo determinado, previo pago correspondiente a través de las modalidades de tarjeta prepagada, tarjetas bancarias de débito o crédito, banca electrónica, cuenta virtual o monedero electrónico, y que le dará derecho a participar en el concurso o sorteo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados o bien los resultados deportivos correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos del Reglamento del concurso o sorteo de que se trate.

Artículo cuarto.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 1.- Comercializadores.- A las personas físicas o morales que hayan celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados por este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- 2.- Banca electrónica.- al servicio de banca en línea proporcionado por cualquier institución bancaria;
- 3.- Boleto.- El Boleto consigna un contrato de adhesión, acredita el derecho de participar en el concurso o sorteo de que se trate y constituye un documento civil al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y no un título de crédito;

- 4.- Boleto Virtual.- Representación electrónica de boleto desplegada en la pantalla del dispositivo electrónico utilizado por el concursante para participar en el sorteo o concurso de que se trate;
- 5.- Combinación.- Al conjunto de dos o más quinielas seleccionadas en los dispositivos electrónicos distintos a las terminales tradicionales de Pronósticos;
- 6.- Concurso.- Al evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas seleccionadas para un pronóstico deportivo, hasta la selección de ganadores;
- 7.- Constancia de participación.- Al archivo electrónico en el que se plasman los datos de identificación de la participación del concursante de un concurso o sorteo determinado por Pronósticos para la Asistencia Pública. Este archivo electrónico es enviado al dispositivo electrónico que el concursante utilizó para participar. Los concursantes tendrán acceso para consulta e impresión de la constancia de participación;
- 8.- Dispositivo electrónico.- A cualquier medio electrónico distinto a las terminales tradicionales mediante el cual Pronósticos comercialice sus concursos o sorteos, los cuales pueden ser cajeros automáticos, dispositivos de comunicaciones móviles como celulares, Administrador Personal de Datos (pda's), computadoras conectadas mediante Internet a sitios Web autorizados por Pronósticos, terminales punto de venta (TPV), Cajas Registradoras o cualquier otro dispositivo electrónico con comunicación al Sistema de Cómputo Central de Pronósticos;
- 9.- Monedero Electrónico.- A la tarjeta electrónica inteligente que permite abonar dinero en efectivo o premios obtenidos, cuyo saldo podrá ser utilizado para pagar el importe de su boleto o retirar el importe de los premios obtenidos;
- 10.- Pronósticos.- Pronósticos para la Asistencia Pública;
- 11.- Registro de Participación.- Al proceso por el que cualquier boleto adquirido para un concurso o sorteo determinado por Pronósticos, queda integralmente grabado en el Sistema de Cómputo Central;
- 12.- Quiniela.- A la selección de un pronóstico deportivo o numérico de un conjunto de partidos o un conjunto de números, respectivamente, determinados por Pronósticos programados para un concurso o sorteo;
- 13.- Selección de ganadores.- Al evento mediante el cual se determinan en cada concurso o sorteo, utilizando el Sistema de Cómputo Central, para determinar los números de Boletos que obtuvieron premiación y el monto de dichos premios;
- 14.- Sistema de Cómputo Central.- Al sistema de cómputo de Pronósticos utilizado para operar los concursos y sorteos en línea y que registra y totaliza las transacciones generadas con motivo de las participaciones para un determinado concurso o sorteo;

15.- Sorteo.- Al evento que tiene lugar desde la captación oficial de quinielas seleccionadas para un pronóstico numérico, hasta la selección de ganadores;

16.- Tarjeta de débito o crédito: a la tarjeta bancaria que utilizará el concursante para pagar el importe de su boleto;

17.- Tarjeta o Cuenta virtual.- A la cuenta electrónica en la que los concursantes podrán abonar crédito para utilizarlo en futuras compras de boletos de Pronósticos Interactivos;

18.- Tarjeta prepagada.- A la tarjeta con un valor determinado que los concursantes podrán adquirir para realizar con cargo a ella la compra de los boletos de los concursos o sorteos en los que deseen participar a través del uso de los dispositivos electrónicos autorizados y en la que se podrá abonar el importe de los premios obtenidos, en su caso. Dicho importe podrá ser cobrado en los lugares definidos por Pronósticos, o bien, ser utilizado para pagar el importe de boletos de los concursos o sorteos, y

19.- Terminal.- Cualquier dispositivo de punto de venta que se utilice para la comercialización de concursos, sorteos, productos y servicios que ofrece Pronósticos.

CAPITULO II

Procedimiento para concursar

Título I

Lugares autorizados para toma de apuestas

Artículo quinto.- Los concursantes podrán participar en un concurso o sorteo utilizando los dispositivos electrónicos autorizados por Pronósticos.

Los concursantes que participen en los concursos o sorteos autorizados por Pronósticos vía Internet, deberán sujetarse además a los términos y condiciones desplegados en la página de la Entidad: <http://enlinea.pronosticos.gob.mx>.

Título II

Modalidades de Pago

Artículo sexto.- Las modalidades de pago para participar en un concurso o sorteo mediante los dispositivos electrónicos que Pronósticos designe, podrán ser mediante tarjeta prepagada, tarjetas bancarias de débito o crédito, banca electrónica, cuenta virtual o monedero electrónico.

Artículo séptimo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo octavo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo noveno.- Sólo tendrán validez para efectos del concurso o sorteo y pago de premios, los boletos vendidos por las terminales tradicionales asignadas a los Comercializadores o a través de los dispositivos electrónicos autorizados por Pronósticos, y no podrán ser incluidos en el Registro de Participación del Sistema de Cómputo Central, en los siguientes casos:

- a) Cuando el boleto virtual no haya sido adquirido en los lugares autorizados para la toma de apuestas conectada al Sistema de Cómputo Central o no haya sido adquirido a través de los dispositivos electrónicos autorizados por Pronósticos.
- b) Cuando el boleto contenga alteraciones.
- c) Cuando en la apuesta no se identifique la información requerida para su registro en el Sistema Central de Captación de Apuestas.

Título III

Elementos que debe contener el boleto

Artículo décimo.- El boleto virtual, deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Mencionar que se trata de un concurso o sorteo de Pronósticos.
- 2.- Claves de identificación del boleto y el importe pagado por él.
- 3.- El registro de los números pronosticados por el concursante en su combinación o bien los partidos o resultados seleccionados por él.
- 4.- Claves y códigos de seguridad.
- 5.- Nombre del concurso o sorteo de que se trata.
- 6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir de la fecha en que se dé por concluido el concurso o sorteo.

Título IV

Proceso técnico de captación

Artículo decimoprimer.- En el dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos, el concursante marcará la selección de un pronóstico de símbolos, figuras, deportivo o numérico.

Artículo decimosegundo.- Mediante la digitación que haga el concursante de los datos necesarios en un dispositivo electrónico autorizado por Pronósticos, este último transmitirá la participación hacia una Terminal asignada al Comercializador o directamente al Sistema Central de Captación de Apuestas, una vez registrada y almacenada la información relativa al boleto en el citado sistema, se imprimirá, numerará y se expedirá, en su caso. Cuando se utilice una Terminal Tradicional, el boleto impreso será conservado en custodia por el Comercializador, y el concursante recibirá en el

dispositivo electrónico una constancia de participación con los datos de su participación para un concurso o sorteo determinado por Pronósticos.

Artículo decimotercero.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Capítulo III

Del concurso y asignación de premios

Título I

De los concursos y sorteos

Artículo decimocuarto.- La operación y celebración de los concursos y sorteos determinados por Pronósticos, se llevarán a cabo conforme al Reglamento vigente de cada producto.

Artículo decimoquinto.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo decimosexto.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo decimoséptimo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

(DEROGADO CON LOS ARTICULOS QUE LO INTEGRAN, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Título II

De los concursos deportivos

Artículo decimooctavo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo decimonoveno.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo primero.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo segundo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo tercero.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo cuarto.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo quinto.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo sexto.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo séptimo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo octavo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo vigésimo noveno.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo trigésimo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo trigésimo primero.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo trigésimo segundo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Título III

Del Pago de los Premios

Artículo trigésimo tercero.- El pago de los premios determinados en un concurso o sorteo, se hará a los interesados en los lugares de cobro definidos por Pronósticos o mediante la dispersión electrónica de fondos a través de los bancos autorizados por Pronósticos o a través de la Cuenta Electrónica Pronósticos; todo lo anterior dependiendo del dispositivo electrónico utilizado y que se les dará a conocer a los concursantes, o bien, en las oficinas centrales de Pronósticos.

Los concursantes ganadores deberán presentar para el cobro de su premio, en su caso, la tarjeta de prepago, monedero electrónico o la constancia de participación impresa o digital o cualquier otro que defina Pronósticos y que informará a los concursantes dependiendo del dispositivo electrónico que utilicen. Para el caso de concursantes previamente registrados o autenticados por los sistemas autorizados por Pronósticos, la dispersión podrá hacerse directamente a su cuenta virtual.

Los concursantes ganadores podrán cobrar su premio, una vez publicados los resultados de los concursos o sorteos en los que el concursante participó. Lo anterior no aplica al sorteo denominado Pronósticos Rápidos.

Artículo trigésimo cuarto.- Podrán, igualmente, cobrarse los premios, en las sucursales u otras instituciones u organismos autorizados por Pronósticos. Dichas sucursales, instituciones u organismos autorizados se sujetarán a las mismas normas que se indican en este capítulo, para pagar los premios que directamente soliciten de ellas.

Artículo trigésimo quinto.- Sólo por orden de autoridad judicial competente podrá suspenderse el pago de un premio correspondiente a un boleto incluido en la lista de ganadores.

Artículo trigésimo sexto.- Al cubrir el importe de cada premio, Pronósticos, deberá descontar y retener el monto de los impuestos correspondientes que fijen las leyes respectivas.

Artículo trigésimo séptimo.- El derecho al cobro del importe de cada premio, caducará en un plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la lista resultante de la selección de ganadores respectiva. El importe de los premios caducos ingresará al patrimonio de Pronósticos.

Artículo trigésimo octavo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo trigésimo noveno.- Los concursantes atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a ellos, a su personal dependiente o terceros, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Capítulo IV

Distribución de fondos

Artículo cuadragésimo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo cuadragésimo primero.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

Artículo cuadragésimo segundo.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008)

TRANSITORIO

Único.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Reglamento, revisado y aprobado en su contenido por la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, fue aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública, en la sexta sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero de 2002.

El Presidente del H. Consejo Directivo.

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy.

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo.

Lic. Eduardo Antonio Ancona González.

Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULO TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO.

D.O.F. 29 DE FEBRERO DE 2008.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

D.O.F. 20 DE MAYO DE 2009.

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

Tercero.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, serán resueltos mediante las disposiciones que se encontraban vigentes al inicio de su trámite.

D.O.F. 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011.

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a las establecidas en el presente Acuerdo.